

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión, mismo que fue presentado en forma virtual.
Palmira, 03 Abril de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 511
Palmira Valle, Tres (03) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de Estudiante de consultorio jurídico por la señora YOJANA GONZALEZ FRANCO en representación del niño Juan José Charry González y la adolescente María Isabel Charry González, en contra del señor RODRIGO CHARRY GUERRERO.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que ésta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

PRIMERO: Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art. 82 del C.G.P.).

SEGUNDO: Debe aportarse los certificados de tradición de los bienes inmuebles, de los cuales se solicita el embargo a fin de verificar si los mismos se encuentran en cabeza del ejecutado.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la señorita NATALIA VIVEROS VALENCIA, estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.722 solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 056 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 04de Abril de 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a399d0c2ad9936bf6c33f36a3b66fe1a1194c39e0265c65a169e8d7a67ff1721**

Documento generado en 03/04/2023 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>